

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320210011300

Revisado el plenario, en atención a la manifestación de la liquidadora, es de advertir que mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 se fijó como honorarios provisionales la suma de \$400.000.00, los cuales fueron cancelados por el deudor a ordenes de este despacho, y en decisión de fecha 1° de septiembre de 2022 se dispuso a ordenar el pago a la liquidadora, el cual fue realizado por la secretaria de este despacho como obra a ítem 36.

En virtud del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015

artículo 26: Criterios para la fijación de honorarios

El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y de la naturaleza de los bienes y de su valor.

Artículo 27 numeral 4: LIQUIDADORES. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el 0,1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

De lo anterior, si bien la ley dispone unos gastos por el trabajo realizado por los auxiliares de justicia, se advierte que en el presente ya se fijó una suma PROVISIONAL, la cual tiene como fin cubrir los gastos en que pueda incurrir la auxiliar de la justicia, posteriormente, se fijara una suma definitiva, a la cual se le sumara la relación de gastos que se encuentran debidamente acreditados para la labor que desempeño.

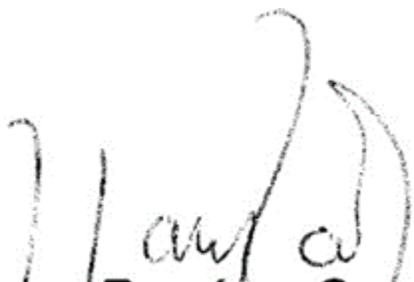
En conclusión de lo anterior, este despacho no pretende desconocer los gastos que con la labor realizada incurra la auxiliar de la justicia, en suma a ello, ya se encuentra fijada una suma de honorarios PROVISIONALES, los cuales le fueron pagados mediante título judicial como se evidencia a folio 36, cuando se culmine con la labor y se acrediten en debida forma los gastos en que se incurrió para desempeñar el cargo al cual fue designada, se reconocer la suma de HONORARIOS DEFINITIVOS y se procederá a reconocer los gastos que se encuentren debidamente acreditados.

Conforme a lo anterior, y previo a ordenar el traslado del inventario actualizado efectuado por la Liquidadora, la Juez resuelve:

1. Requerir a la liquidadora a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 13 de abril de 2021, esto es, efectuar la notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

2. Requerir al deudor a fin de que se sirva suministrar a la liquidadora los datos de notificación de los acreedores personas naturales Pedro Alejo León Bernal, María Zamudio Álvarez y Berenice Guinea.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 136 fijado en el Portal Web de
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 - agosto - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria